


Concepto	Dónde
Fecha de clasificación.	12/07/2019.
Área.	Proyectista.
Información Confidencial.	Pág. 1.
Fundamento legal.	Art. 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área.	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: DEN-ITAIGro/30/2019

DENUNCIANTE:

9eA-B58C : i bXLa Ybte YIU. UHw/c %&- XY U@mb+ a Yfc 8s+ XY HUbglUYb/UU 9bj Jh XXY HUufgr XY Jzefa UYDe ei Y WbHbY XUleg dYfgbUYg Wtb Wtb YbYgUi bUdYfgbUZgM XbHbAMUc XbHbAMy"

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de junio del 2019.

Vistas las constancias que integran el expediente número DEN-ITAIGro/30/2019, relativo a la denuncia interpuesta por el particular, en contra del H. Congreso del Estado de Guerrero, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diez de marzo del dos mil diecinueve, el particular presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del H. Congreso del Estado de Guerrero, por la supuesta falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expresando lo siguiente:

Falta de información y actualización en su mayoría de fracciones además de no llenar los formatos como los lineamientos técnicos lo especifican. (Sic)

2.- En sesión de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia tuvo por presentada la denuncia interpuesta, asignándole el número de expediente DEN-ITAIGro/30/2019, turnándolo a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto, para su debida substanciación; previniéndose al denunciante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que recibiera la notificación, subsanara su escrito de denuncia, debiendo señalar el elemento de procedencia en el que fue omiso.

3.- Con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se notificó al denunciante vía correo electrónico, proporcionado en su escrito de denuncia, el acuerdo de prevención, para que manifestara lo que a su interés conviniera,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

respetándole su derecho de audiencia.

5.- Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la Secretaría de Acuerdos certificó el plazo otorgado al denunciante para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del acuerdo de prevención, constatándose que el inconforme no realizó manifestación alguna al respecto; por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 42 fracción I, 89, 90, 94, 96, 97, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, fracciones I y XXII; 103, 104, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los dispositivos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo primero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia. En atención a las constancias que integran el presente expediente, este Instituto de Transparencia considera pertinente entrar al estudio de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de orden público y de estudio preferente; por lo que es conveniente analizar si la denuncia interpuesta reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este sentido, es necesario indicar que el particular con fecha diez de marzo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

del año en curso, presentó denuncia ante este Instituto de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Falta de información y actualización en su mayoría de fracciones además de no llenar los formatos como los lineamientos técnicos lo especifican. (Sic)

Del contenido del escrito de denuncia del particular, este órgano garante advirtió, por acuerdo del Pleno de fecha catorce de marzo del año que transcurre, la falta de claridad y precisión del incumplimiento que se le atribuye al H. Congreso del Estado de Guerrero; requisito de procedencia establecido en el artículo 105, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el dispositivo Noveno, fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dicen:

Artículo 105. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

[...]

Artículo Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

[...]

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

[...]

Circunstancia por la cual se previno al denunciante para que señalara el requisito de procedencia de la denuncia interpuesta. En virtud de lo anterior, se notificó al denunciante, vía correo electrónico proporcionado en su escrito de denuncia, el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerdo de fecha catorce de marzo del año que transcurre, para que subsanara la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, para que:

- a) Aclarara o precisara el motivo de su denuncia, señalará la fracción o fracciones de los artículos 81 y 83 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deseaba conocer.

Sin embargo, el particular no realizó manifestación alguna al respecto dentro del plazo otorgado, según se advierte de la certificación secretarial de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

Por lo tanto, dada la situación que guardan las actuaciones del asunto que nos ocupa, este Instituto de Transparencia considera ajustado a derecho desechar la denuncia interpuesta, como una consecuencia lógica-jurídica, derivado de la falta de presupuestos procesales del que adolece, ya que dichos elementos de procedencia no fueron subsanados por el denunciante dentro del término concedido para tales efectos.

En este sentido, los numerales Décimo segundo, fracción II, y Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que disponen lo siguiente:

Artículo Décimo segundo. La secretaría de acuerdos podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

[...]

- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Artículo Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

[...]

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

[...]

Del contenido de los preceptos legales transcritos se desprende que las resoluciones de este Instituto de Transparencia pueden, entre otros supuestos, desechar los asuntos sometidos a su conocimiento, precisamente cuando la denuncia no contenga los requisitos de procedencia (presupuestos procesales) exigidos por la ley de la materia y/o el denunciante no subsane la omisión de los mismos a través de las prevenciones hechas por el órgano garante; supuesto que se actualiza en el caso concreto.

Corolario a lo anterior, resulta procedente desechar la denuncia interpuesta por el particular, por no reunir los elementos de procedencia exigidos por el artículo 105, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como por no haber sido subsanada por el denunciante, dentro del plazo que le fue otorgado, la prevención que se le hizo mediante acuerdo del Pleno de fecha catorce de marzo del año en curso.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, SE DESECHA la denuncia interpuesta por el particular, por actualizarse la causal de improcedencia indicada, de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo primero, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al denunciante en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/17/2019 celebrada el veinticinco de junio del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente


L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisionada

Lic. Mariana Contreras Soto



Comisionado

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DEN-ITAIGro/30/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 25 de junio del 2019.